

PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No.334-2013-TCE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA
JUEZA PRESIDENTA**

CAUSA No.334-2013-TCE

Quito, domingo 11 de agosto de 2013, a las 15H44.

1. ANTECEDENTES

Por medio del documento recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el martes 6 de agosto de 2013 (fs. 5) y por haber sido designada, mediante sorteo, para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia (fs. 5 vlt.) llegó a mi conocimiento el recurso planteado por Sixto Herrera, Ángela Tarco y Víctor Asqui, en referencia a un asunto litigioso interno, suscitado en el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18.

Con los antecedentes descritos y, por encontrarse la causa en etapa de admisibilidad, se considera y dispone:

2. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

2.1 Competencia.-

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, concordantemente con el artículo 70, número 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:.. “1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”

En desarrollo de este precepto, el artículo 269, inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral, en su parte pertinente, estipula: "En el caso del numeral 11 [Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas], el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo..."

Por haber sido designada, mediante sorteo (fs. 5 vta.), para conocer y resolver el presente proceso, en primera instancia, asumo la competencia, según en derecho corresponde.

2.2 Oportunidad.-

El inciso final del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe: "Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución conforme lo previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia."; o por el contrario, si "los órganos competentes de la organización política no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al recurrente" según lo expuesto por el artículo 59 del citado Reglamento.

De la revisión del expediente, no existe ningún documento que permita verificar que efectivamente se agotó la vía interna o que nos encontramos ante un caso de indefensión.

Dicho esto, no es posible establecer la oportunidad, o no de la interposición del recurso planteado, por lo que no se declara el cumplimiento de este requisito formal.

2.3 Legitimación activa

El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral prevé:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

En el presente caso, la compareciente y los comparecientes acuden a la justicia electoral invocando sus respectivas calidades de Subcoordinadora Provincial de Pichincha,

Coordinador Provincial de Pichincha y Secretario Provincial de Pichincha; no obstante, no consta en el expediente ningún documento que acredite estas calidades, por lo que no ha quedado debidamente establecida la legitimación activa, lo que impide que esta autoridad proceda a avocar conocimiento.

2.4 Cumplimiento de otros requisitos formales

El artículo 13, inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece:

El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.

Hago notar que el recurso materia de análisis no cumple con los requisitos contemplados en los números 5, 7 y 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Por las razones expuestas, DISPONGO:

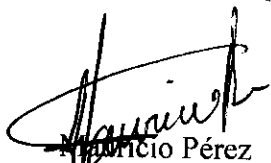
- 1) Conceder a la y los comparecientes, un plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, a fin que:

- Legitimen documentadamente la calidad en la que comparecen.
 - Demuestren documental y fehacientemente el haber agotado la vía estatutaria interna, que les habilite para la presentación de este recurso; o justifiquen la imposibilidad de hacerlo.
 - Den cumplimiento con los requisitos formales, según lo expuesto en el punto 2.4 de la presente providencia.
- 2) Notificar, con el contenido de la presente providencia, a la y los peticionarios, por única vez, en las instalaciones de la Coordinación Provincial de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, a la vez que, por medio de Secretaría General se le asignará una casilla contencioso electoral, donde recibirán notificaciones futuras, si así correspondiese.
 - 3) Publicar una copia de la presente providencia en la cartelera virtual y en el portal web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
 - 4) Actúe el señor secretario relator de este despacho.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- JUEZA PRESIDENTA.-

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de agosto de 2013



Mauricio Pérez

SECRETARIO RELATOR